

92/30937

ARCHIVO

MEMORANDUM



DE: Patricio Aylwin Azócar

A: Julia Urrut, *adju*

adju adjunto proposiciones del
PPD sobre proyecto de ley sobre ISAPRES.

Ruego:

- a) estudiarlos con breves disposiciones
- b) conversar con los proponentes, y
- c) imprimirme a mi regreso para resolver.

Atto

6/11/92

Atto

trate".

3.- ARTICULO 27 : Intercálase a entre las frases "comunicar la suscripción del contrato " y " a la entidad encargada del pago de la pensión", la siguiente:

- " a la Superintendencia y "

4.- ARTICULO 32 : Sustitúyase la letra h por la siguiente:

h) " Restricciones a la cobertura. Ellas sólo podrán estar referidas a las enfermedades preexistentes determinadas en el exámen de salud que a su costa y con el objeto señalado en esta letra, puede practicar la Institución antes de la firma del contrato, por un plazo máximo de un año contado desde su suscripción , y tendrán la limitación establecida en el inciso primero del artículo siguiente. Junto al contrato deberá la institución mantener una copia de los exámenes en virtud de los cuales se establecieron las restricciones".

5.- ARTICULO 33 ; Introdúzcanse las siguientes modificaciones:

-Inciso segundo :

-Agréguese a continuación de la frase "u otras prestaciones con el mismo fin " y antes del punto y coma la siguiente:

" certificado dicho objetivo por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez correspondiente ."

-Suprimase la frase " hospitalización con fines de reposo".

-Suprimase a continuación de la frase " enfermedades preexistentes" las palabras " no declaradas".

-Agréguese el siguiente inciso tercero :

INCISO TERCERO: " Los afiliados tienen derecho a solicitar a las Instituciones la exclusión de aquellas prestaciones que para si, uno o todos los beneficiarios , estén cubiertas mediante seguros u otros contratos, hasta por el monto de lo cubierto, y su reemplazo o sustitución por otras prestaciones o beneficios no emprendidos en el plan."

- Inciso tercero pasa a ser inciso cuarto y sustitúyase por por el siguiente:

INCISO CUARTO : "Para los efectos de esta ley , se entenderá por enfermedades preexistentes a aquéllas que hayan sido diagnosticadas médicamente mediante exámenes financiados íntegramente por la Institución con anterioridad a la suscripción del contrato o a la incorporación del beneficiario, en su caso."

- Suprimase el inciso cuarto

6.- ARTICULO 34:

- Inciso primero: agréguese una coma a continuación de la frase " protección de la mujer durante el embarazo"

- Intercálase entre dicha coma y la frase " y hasta el sexto

me del nacimiento del hijo", las siguientes palabras :
"atención del parto"

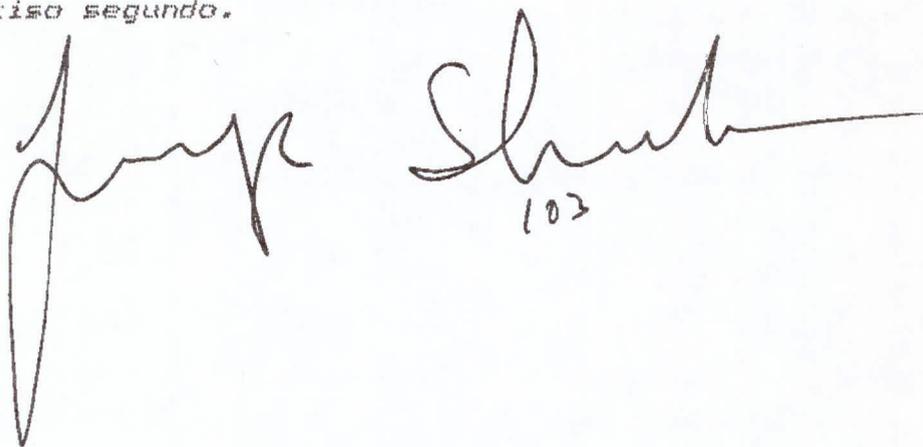
- Inciso Quinto: Intercálese a continuación de la frase "hasta el monto del subsidio adeudado", antes del punto seguido, la siguiente: " pagándolo de inmediato"

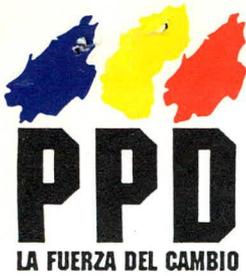
7.- ARTICULO 38

Inciso segundo: agréguese antes del punto final, la frase siguiente: " y a la Dirección del Trabajo para los efectos del inciso ó del artículo 28".

8.- ARTICULO 39 :

-Suprimase el inciso segundo.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is 'Jorge' and the one on the right is 'Shub'. Below the 'Shub' signature, the number '102' is written in a small, simple font.



ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/30937				
A:	27 ENE 93				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Santiago, 29 de Octubre de 1992

Excmo. Sr. Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azocar
Palacio de la Moneda
PRESENTE

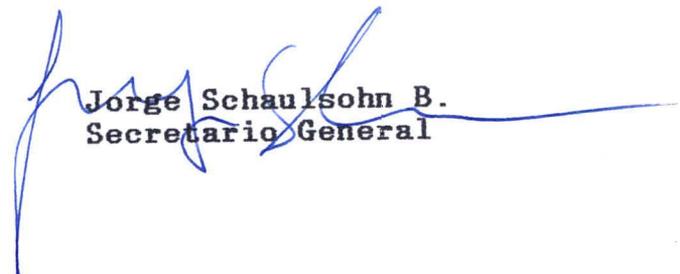
Estimado Presidente:

De acuerdo a lo conversado en la reunión del día de ayer tengo el agrado de adjuntar las indicaciones y observaciones que al Proyecto de Ley sobre Isapres, han formulado los parlamentarios del Partido por la Democracia.

Estamos convencidos de que la crisis por la que atraviesa el sector público de salud, sólo puede ser solucionada mediante un reequilibrio de las políticas gubernamentales en su favor. Es indispensable corregir las inequidades que favorecen el crecimiento y desarrollo del sector privado, representado por las Isapres, con fondos y subsidios estatales, en desmedro del sector público.

Sin otro particular le saludan afectuosamente a Ud.


Sergio Bitar
Presidente


Jorge Schaulsohn B.
Secretario General

INDICACIONES PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE LA LEY 18.933
SOBRE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL.

1.- ARTICULO 3:

- Sustitúyase el punto final del número 8 por una coma y agréguese a continuación de ella la siguiente frase final:

- "y contendrán las prestaciones a que se refiere el número 13 de este artículo"

- Sustitúyase el número 13 por el siguiente:

- "Enviar a las Instituciones de Salud Previsional la lista las prestaciones y beneficios de salud mínimos, que todas las Instituciones deberán otorgar, con cobertura total, a todos los afiliados, sus cargas y demás beneficiarios, cualquiera que sea el monto de su cotización y la de las prestaciones que como mínimo deberá contener el arancel de prestaciones de cada institución, ambas elaboradas por el Ministerio de Salud, pudiendolos actualizarlas una vez al año".

2.- ARTICULO 20:

Agréguese los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

INCISO SEGUNDO : " Las Instituciones podrán celebrar convenios con uno o más de los Servicios de Salud creados por el decreto ley número 2.763 del año 1979, para el otorgamiento de los beneficios pactados que se refieran a la utilización de pensionados, unidades de cuidado intensivo y atención en servicios de urgencia, los que a su vez podrán comprender la realización de intervenciones quirúrgicas o exámenes de apoyo diagnóstico y terapéutico. En ningún caso la celebración o ejecución de dichos convenios podrá ser en detrimento de la atención de los beneficiarios legales, quienes tendrán siempre preferencia sobre cualquier otro paciente. Ellos contendrán los valores pactados para las prestaciones y deberán contar con la aprobación del Secretario Ministerial Regional de Salud respectivo .

INCISO TERCERO: " Los Servicios de Salud a que se refiere el inciso anterior podrán cobrar directamente a las Instituciones por las atenciones de urgencia que presten a los afiliados a dichas Instituciones, sus cargas y demás beneficiarios, aunque no se haya celebrado convenio alguno con dicho fin".

INCISO CUARTO: " Se entiende por actividades afines o complementarias, especialmente las destinadas a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, dispuestas o aprobadas por el Ministerio de Salud, las que serán financiadas con el porcentaje de las utilidades que para este fin las Instituciones deberán destinar anualmente y cuyo monto será fijado por el Ministerio de Salud, no pudiendo en ningún caso ser inferior al 1% ni superior al 3% de las utilidades correspondientes al año tributario de que se